



# Resolución Viceministerial

N° 203 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 AGO 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0046659-2019, el Informe N° 013-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, los Oficios N°s 04116 y 04207-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00981-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de apoderado de Servicio Educativo Empresarial S.A.C., en adelante el administrado, solicita, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "Instituto Peruano de Administración de Empresas IPAE", incluyendo diecisiete (17) programas de estudios: "Administración de Negocios Internacionales", "Marketing", "Gestión de Logística", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Gestión de Recursos Humanos", "Administración de Empresas", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles", "Diseño Gráfico", "Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros", "Gestión Comercial con mención en Retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales", "Gestión de Procesos y Negocios Mineros", y "Administración de Negocios";

Que, en su solicitud, el administrado, además, solicita el licenciamiento de once (11) locales, ubicados en: i) Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ii) Manzana K, con frente a la calle 17, urbanización Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, iii) Av. Arequipa N° 1098, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, iv) Av. Cutervo Lote 1, sub lote 2A, urbanización Fundo San José, distrito, provincia y departamento de Ica, v) Av. Sánchez Cerro N° 234-239/C.C. Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Piura, vi) Av. De los Ingenieros N° 845, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, vii) Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, viii) Calle Andrés Avelino Cáceres N° 222, pueblo joven Muro, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ix) Av. César Vallejo Oeste N° 1345, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, x) Av. Ejército N° 1051-1053-1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, y xi) Av. Sesquicentenario N° 200, urbanización Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;



Que, mediante Oficio N° 02912-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 30 de mayo de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, remite al administrado el Informe N° 61-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 11 de junio de 2019, el administrado solicita prórroga al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 03205-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 13 de junio de 2019, se le otorga la prórroga del plazo por diez (10) días hábiles adicionales, precisándose que éste vencía indefectiblemente el 27 de junio de 2019;

Que, por escrito s/n presentado con fecha 27 de junio de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones realizadas por la DIGEST, y precisa que la denominación de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada es "ZEGEL IPAE". Asimismo, formula desistimiento del licenciamiento, respecto a los dieciséis (16) programas de estudios siguientes: "Administración de Negocios Internacionales", "Marketing", "Gestión de Logística", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Gestión de Recursos Humanos", "Administración de Empresas", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles", "Diseño Gráfico", "Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros", "Gestión Comercial con mención en Retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales", y "Gestión de Procesos y Negocios Mineros"; así como del local ubicado en la Av. Sesquicentenario N° 200, urbanización Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; lo cual, posteriormente, es ratificado mediante escrito s/n ingresado con fecha 06 de agosto de 2019;

Que, mediante Oficio N° 03470-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 02 de julio de 2019, la DIGEST solicita al administrado, que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúe precisiones respecto a los documentos de subsanación presentados; para lo cual mediante escrito s/n ingresado el 15 de julio de 2019, el administrado efectúa las precisiones solicitadas, complementando las mismas mediante escrito s/n ingresado el 31 de julio de 2019;

Que, con Oficio N° 03606-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 10 de julio de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 16 y 17 de julio de 2019, entre las 08:00 y las 18:00 horas, se realizarían las visitas de verificación a los locales cuyo licenciamiento se solicita; siendo que conforme consta en





# Resolución Viceministerial

N° 203 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 AGO 2019

las Actas de Visita que obran en el expediente, las mismas se efectuaron de acuerdo a lo siguiente: El 16 de julio de 2019, se visitaron los locales ubicados en: i) Av. Nicolás Ayllón N° 4770, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ii) Manzana K, con frente a la calle 17, urbanización Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, iii) Av. Arequipa N° 1098, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, iv) Av. Cutervo Lote 1, sub lote 2A, urbanización Fundo San José, distrito, provincia y departamento de Ica, y v) Av. Sánchez Cerro N° 234-239/C.C. Real Plaza, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, asimismo, el 17 de julio de 2019, se visitaron los locales ubicados en: i) Av. De los Ingenieros N° 845, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, ii) Calle Carlos Mariotti Cattaneo N° 120, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, iii) Calle Andrés Avelino Cáceres N° 222, pueblo joven Muro, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, iv) Av. Cesar Vallejo Oeste N° 1345, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y v) Av. Ejército N° 1051-1053-1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 00771-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 06 de agosto de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04116-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 06 de agosto de 2019, que adjunta el Informe N° 013-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, complementado por Oficio N° 04207-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; a través de los cuales la DIGEST, señala, entre otros, que no se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) Condiciones Básicas de Calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, respecto de los locales ubicados en: i) Av. Nicolás Ayllón N° 4740, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y ii) Av. Ejército N°s 1051-1053-1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por lo que corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento sobre dichos locales;

Que, respecto a los locales detallados en el considerando que antecede, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV8 y MV9 necesarios para los componentes "Registro de información académica" y "Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias", por lo tanto no se cumple con lo previsto en los literales e) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;



además, indica que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV14 necesarias para el componente "Gestión de la investigación aplicada e innovación", por lo que no se cumple con lo dispuesto en el literal d) del numeral 59.2, y los literales a) y b) del numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento; adicionalmente, precisa que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV19 necesarias para el componente "Disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet", por lo tanto no se cumple con lo establecido en los literales f) y g) del numeral 59.2, y el literal c) del numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento;

Que, de otro lado, la DIGEST indica que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los dieciséis (16) programas de estudios siguientes: "Administración de Negocios Internacionales", "Marketing", "Gestión de Logística", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Gestión de Recursos Humanos", "Administración de Empresas", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles", "Diseño Gráfico", "Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros", "Gestión Comercial con mención en Retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales", y "Gestión de Procesos y Negocios Mineros"; así como del local ubicado en la Av. Sesquicentenario N° 200, urbanización Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; pues no afecta el procedimiento del servicio educativo de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "ZEGEL IPAE";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30512, establece que las Escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada; siendo que las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), las cuales otorgan el grado de bachiller y el título profesional; asimismo, pueden otorgar el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;





# Resolución Viceministerial

N° 203 -2019- MINEDU

Lima, 15 AGO 2019

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 28 de febrero de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los

requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, por otro lado, con relación al desistimiento presentado por el administrado, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, estipula que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 200.5 del mencionado artículo 200, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 013-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ adjunto al Oficio N° 04116-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado por Oficio N° 04207-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, desestimando la solicitud presentada por el administrado respecto de los locales ubicados en i) Av. Nicolás Ayllón N° 4740, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y ii) Av. Ejército N°s 1051-1053-1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;





# Resolución Viceministerial

Nº 03 - 2019 - MINEDU

Lima, 15 AGO 2019

Que, en la misma línea, corresponderá aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los dieciséis (16) programas de estudios siguientes: "Administración de Negocios Internacionales", "Marketing", "Gestión de Logística", "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", "Gestión de Recursos Humanos", "Administración de Empresas", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios", "Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles", "Diseño Gráfico", "Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros", "Gestión Comercial con mención en Retail", "Administración en Turismo", "Gestión del Medio Ambiente", "Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales", y "Gestión de Procesos y Negocios Mineros"; así como del local ubicado en la Av. Sesquicentenario N° 200, urbanización Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;



Que, en tanto, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos, corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;



Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESESTIMAR** la solicitud de licenciamiento de los locales ubicados en Av. Nicolás Ayllón N° 4740, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y en Av. Ejército N°s 1051-1053-1055, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, presentada por Servicio Educativo Empresarial S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los dieciséis (16) programas de estudios siguientes: “Administración de Negocios Internacionales”, “Marketing”, “Gestión de Logística”, “Administración de Negocios Bancarios y Financieros”, “Gestión de Recursos Humanos”, “Administración de Empresas”, “Contabilidad”, “Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Inteligencia de Negocios”, “Desarrollo de Sistemas de la Información con mención en Aplicativos Móviles”, “Diseño Gráfico”, “Asesoramiento Operativo y Comercial de Productos Bancarios y Financieros”, “Gestión Comercial con mención en Retail”, “Administración en Turismo”, “Gestión del Medio Ambiente”, “Gestión de Procesos y Negocios Agroindustriales”, y “Gestión de Procesos y Negocios Mineros”; así como del local ubicado en la Av. Sesquicentenario N° 200, urbanización Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; dándose por concluido el procedimiento.



**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a Servicio Educativo Empresarial S.A.C., conforme a Ley.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



*P. Andrade*  
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica